



SANTA CRUZ

LEY 2536 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

S.I.D.A., Código Procesal Penal. Tratamiento de presos. Modificación de la ley 2424.
Sanción: 14/10/1999; Promulgación: 03/11/1999;
Boletín Oficial Copia Oficial

Artículo 1º. - Incorpórase como último párrafo del artículo 296 del Código Procesal Penal (ley 2424, t. o. por Decreto 1608/96) el siguiente texto:

"Art. 296. - Al quedar firme el auto que dispone su procesamiento, el detenido deberá ser examinado por un profesional médico. Este dejará constancia en una historia clínica de su estado clínico, así como de las lesiones o signos de malos tratos y de los síndromes etílicos o de ingesta de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia susceptible de producir dependencia física o psíquica, si los presente.

El profesional estará obligado a prescribir las pruebas diagnósticas adecuadas para la detección directa o indirecta del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en las condiciones de la [Ley 23.798](#).

En todos los casos, los directores de los establecimientos de detención promoverán la preservación del derecho a la salud de los detenidos, conforme lo permitan las condiciones del establecimiento, disponiendo las medidas de bioseguridad destinadas a la prevención de la propagación de enfermedades infecto contagiosas, el control y tratamiento de los enfermos y la protección del personal actuante".

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

